



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Viernes 12 de Diciembre de 2025

NÚM. 67

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN

CLAUDIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Económico y Presidente del Comité Técnico de Evaluación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán, en ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 fracción XIX, 14, 17 fracción V y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, 16 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; 4 fracción II, 5 fracción I y 8 del Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico de Evaluación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que el día 22 de mayo de 2025 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar (DECRETO) y el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar (ACUERDO); el DECRETO establece los términos para el otorgamiento de los estímulos fiscales, de acuerdo a la normativa aplicable, para garantizar la eficiencia y eficacia de la distribución de los mismos para el óptimo desarrollo económico del país, y el ACUERDO establece los Lineamientos a los que se encuentran sujetos los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, así como las Entidades Federativas y desarrolladores, que participen de la puesta en marcha e implementación de los mismos.

Que en la fracción VI del numeral 11 del ACUERDO se establece la obligación de las Entidades Federativas de crear un Vehículo de Propósito Especial en el cual se incorpore el bien inmueble que las Entidades Federativas hayan presentado como propuesta de Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

Que el día 09 de junio de 2025, el Comité Intersecretarial de Promoción, sometió a consideración y votación la propuesta, declarando procedente la solicitud, en virtud de lo cual, en los términos del DECRETO y del ACUERDO, se emitió el dictamen de viabilidad, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 del ACUERDO.

Que posteriormente se formalizó el Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación con fecha 07 de julio de 2025, bajo número de publicación 179/2025, conforme lo dispuesto en el numeral 10 del ACUERDO.

Que el día 28 de julio de 2025, se firmó el Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Economía del Gobierno Federal conforme a los numerales 11, 12, 13 y 14 del ACUERDO, teniendo por objeto establecer la creación del Vehículo de Propósito Especial, así como la conformación del Comité Técnico de Evaluación de los concursos públicos o la adjudicación directa, que se lleven a cabo en su caso, para determinar y formalizar el Vehículo de Propósito Especial, a efecto de verificar que el proceso de adjudicación se realice conforme a lo dispuesto en el DECRETO y en el ACUERDO, y demás normativa aplicable al Ejecutivo Estatal.

Que el 21 de octubre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico de Evaluación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán, como órgano colegiado que tiene por objeto analizar, evaluar y otorgar las autorizaciones correspondientes para la asignación, de superficies de terrenos, a las Desarrolladoras de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar en el Estado de Michoacán de Ocampo, asegurando que los procesos se realicen, conforme al ACUERDO y al Convenio de Coordinación, suscrito con la Secretaría de Economía de fecha 28 de julio de 2025, así como a la normativa aplicable.

Que el Acuerdo citado en el párrafo anterior, en su artículo 4, fracción II, establece como atribución del Comité del Técnico de Evaluación, *«Emitir los lineamientos que definan el marco de actuación del Comité del Polo de Desarrollo, incorporando las disposiciones necesarias para la toma de decisiones, la transparencia, la rendición de cuentas y la estrategia de operación, así como la demás normativa interna aplicable».*

Que es necesario expedir los presentes **Lineamientos**, con el fin de garantizar una gestión ordenada, transparente y eficiente, en beneficio del desarrollo económico del Estado.

Que los presentes Lineamientos fueron aprobados en lo general por el Comité Técnico de Evaluación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán, mediante Acuerdo 03/2025, celebrado en su Primera Sesión Ordinaria realizada el día 31 de octubre de 2025.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir

el marco de actuación del Comité Técnico de Evaluación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán, incorporando las disposiciones necesarias para la toma de decisiones, la transparencia, la rendición de cuentas y la estrategia de operación, así como la demás normativa interna aplicable.

Artículo 2º. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar;
- II. **Autorización:** Al acto jurídico, mediante el cual el Estado, considerando la opinión de la Secretaría de Economía, autoriza a las Desarrolladoras para construir, desarrollar y administrar un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar;
- III. **Comité:** Al Comité Técnico de Evaluación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán;
- IV. **Convenio de Coordinación:** Al Convenio de Coordinación, suscrito por la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 28 de julio de 2025, en el que se establece el objetivo, el fundamento legal y la obligación de crear el Vehículo de Propósito Especial;
- V. **Declaratoria:** Al Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán;
- VI. **Decreto:** Al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar;
- VII. **Desarrolladora:** A la persona moral que, con base en la Autorización o Asignación directa otorgada por el Comité Técnico de Evaluación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán, podrá tener a su cargo la construcción, desarrollo y administración del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar;
- VIII. **Lineamientos:** A los Lineamientos de Actuación del Comité Técnico de Evaluación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán;
- IX. **Polo de Desarrollo:** Al Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán;
- X. **Vehículo de Propósito Especial:** Al instrumento jurídico que podrán crear el Estado para la administración, desarrollo y operación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán, que permite una operación más flexible, eficiente y compatible con las necesidades del desarrollo industrial; y permitirá definir, contractualmente, sus reglas de operación, inversión y gobernanza, facilitando la integración de recursos públicos

- estatales con inversión privada; y,
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Artículo 3º.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los integrantes del Comité.
- Artículo 4º.** Las situaciones no previstas en la aplicación de los presentes Lineamientos serán resueltas por el Comité.
- Artículo 5º.** El Comité tendrá las atribuciones previstas en el artículo 4 del Acuerdo por el que se Crea el Comité Técnico de Evaluación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán, así como las que deriven de los presentes Lineamientos.
- Artículo 6º.** Los integrantes del Comité, conforme al objeto y compromisos del Convenio de Coordinación deberán asistir a las sesiones, y en caso de no poder asistir, el integrante podrá designar un representante y además deberán excusarse ante conflictos de interés.

CAPÍTULO II DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 7º. El Comité se regirá por los principios de legalidad, transparencia, objetividad, eficiencia, rendición de cuentas, equidad y desarrollo sostenible.

Artículo 8º. El Comité, a través del Presidente, deberá solicitar la validación de la Secretaría de Economía, en caso de asignación directa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34 del Acuerdo.

Artículo 9º. Conforme al objeto y compromisos del Convenio de Coordinación, en la toma de decisiones, los integrantes del Comité deberán:

- I. Dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo, así como a los plazos establecidos para efectuar las acciones que correspondan a fin de realizar el concurso público o la adjudicación directa, respectivamente;
- II. Determinar y formalizar el Vehículo de Propósito Especial, a efecto de verificar que, el proceso de adjudicación se realice, conforme a lo dispuesto en el Decreto, el Acuerdo y demás normativa aplicable;
- III. Emitir las convocatorias públicas que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Decreto, el Acuerdo y en cumplimiento a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los principios de libre concurrencia, competencia económica y máxima publicidad, así como a la normativa aplicable en materia de adquisición de bienes y servicios, y obra pública, según corresponda;
- IV. Verificar y asegurar el cumplimiento de los requisitos

- legales, técnicos y financieros de la Desarrolladora, conforme a lo dispuesto en el Decreto y el Acuerdo;
- V. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las Desarrolladoras seleccionadas, de conformidad con lo establecido en los numerales 18 y 19 del Acuerdo; y,
- VI. Contar y mantener la documentación legal y administrativa requerida, para las autorizaciones de las Desarrolladoras del Polo de Desarrollo.

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 10. Los acuerdos, convocatorias, autorizaciones y resultados se publicarán en la página electrónica de la Secretaría <https://www.sedeco.michoacan.gob.mx> acorde a la normatividad vigente.

Artículo 11. El Comité realizará los informes siguientes:

- I. Informe que acredite la constitución del Vehículo de Propósito Especial, cinco días después de su creación; y,
- II. Remitirá informes semestrales a la Secretaría de Economía, sobre su funcionamiento y avances en el Polo de Desarrollo.

Artículo 12. Los integrantes del Comité deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRATEGIA DE OPERACIÓN

Artículo 13. El Comité determinará el procedimiento para llevar a cabo la asignación de terrenos y otorgar autorizaciones a las Desarrolladoras, conforme al Acuerdo y cumpliendo el procedimiento siguiente:

- I. **Recepción y registro de solicitudes y documentación.** La documentación para participar como Desarrolladoras en el Polo de Desarrollo deberá ser entregada en físico y mediante dispositivo electrónico en sobre cerrado, lo cual se asentará en el acuse de recepción;
- II. **Revisión de criterios y requisitos.** El Comité revisará los criterios y requisitos señalados en los numerales 18 y 19 del Acuerdo, y en caso de que la documentación no esté completa y vigente, se requerirá a la solicitante, de manera oficial para que en un plazo de cinco días hábiles sea subsanada, de no hacerlo, quedará sin efecto la solicitud presentada;
- III. **Evaluación.** El Comité evaluará la documentación de las Desarrolladoras, atendiendo los criterios siguientes:
 - a) Impacto económico;

- b) Empleos formales: Directos e indirectos;
 - c) Impacto ambiental;
 - d) Género: contar con una estrategia de género y cuidados; y,
 - e) Vocaciones productivas prioritarias: Agroindustrial, automotriz y autopartes, electrodomésticos, logística, maquinaria, equipo, actividades industriales ligeras y manufactura.
- IV. **Dictaminación.** El Comité seleccionará aquella Desarrolladora que cumpla con los criterios de evaluación.
- V. **Notificación de resultados.** La notificación del resultado del fallo se realizará en un lapso no mayor a 10 días hábiles, posteriores a la fecha en que sesione el Comité para la dictaminación. En el caso de que la evaluación resulte negativa, la persona solicitante será notificada en el mismo lapso de tiempo, mediante oficio en el cual se argumentarán los motivos de rechazo de la solicitud, dicho oficio será enviado mediante cualquier medio de contacto que tenga a bien designar la persona solicitante, ya sea vía telefónica, por correo electrónico, o de manera presencial.

Artículo 14. El Comité determinará y formalizará el Vehículo de Propósito Especial, garantizando que cumpla con los objetivos del Polo de Desarrollo y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DE LA NORMATIVA INTERNA APLICABLE

Artículo 15. El Comité deberá asegurar que todas sus decisiones se ajusten al Convenio de Coordinación, al Acuerdo y a las normas estatales aplicables.

Artículo 16. Cualquier modificación a los presentes Lineamientos

deberá aprobarse mediante sesión del Comité y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y SANCIONES

Artículo 17. El Comité revisará anualmente el cumplimiento de sus atribuciones y la eficacia de los procedimientos.

Artículo 18. Las Desarrolladoras que incumplan sus obligaciones podrán perder la autorización, mediante la revocación correspondiente, en los términos del artículo 4, fracción X del Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico de Evaluación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán.

Artículo 19. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, será la autoridad competente para la revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 08 de diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

CLAUDIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN
DEL POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL
BIENESTAR PARQUE INDUSTRIAL BAJÍO, MICHOACÁN

(Firmado)